

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0010-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, determina *“(…) El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo*

expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo establece que *“La delegación se extingue por: 1. Revocación; 2. El cumplimiento del plazo o de la condición”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 17 dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización del Presidente de la República, y que dentro de su competencia podrán delegar sus atribuciones a funcionarios jerárquicamente inferiores;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) señala que: *“La presente Ley Orgánica regula el Régimen Especial de la provincia de Galápagos e instituye el régimen jurídico administrativo al que se sujetan, en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos de todas las funciones del Estado, así como todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades en la provincia de Galápagos, en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) determina que: *“El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: 1. El representante de la o del Presidente de la República, quien lo presidirá, tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado. 2. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia ambiental nacional, o su delegada o delegado permanente (...)*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) determina que: *“La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción el Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (...)”* y a su vez, establece en la disposición general segunda lo siguiente: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Ambiente y Energía”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el presidente de la República del Ecuador, nombró a la señora Inés Manzano Díaz, como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0050-OF de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por el ingeniero Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe Presidente del Consejo De Gobierno Del Régimen Especial De Galápagos, convocó a sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a celebrarse el día el martes 27 de enero de 2026, a las 10H00 (hora insular), en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al/la Director/ra del Parque Nacional Galápagos, para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente y Energía y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, participe de la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a realizarse el 27 de enero a las 10H00 (hora insular).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegados, en ejercicio de las atribuciones, deberán precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial
Publíquese y comuníquese.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**